

RESOLUCIÓN No. 00579

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado N° 2015ER10629 del 23 de enero de 2015, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.918, en calidad de representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 C del Distrito Capital.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto N° 04651 de 04 de noviembre de 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad ECOPEPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 de la ciudad de Bogotá.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad ECOPEPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

1. “(...) *Allegar formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1; y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial 2015ER10629 del 23 de enero de 2015, que ratifique la solicitud presentada por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); la sociedad **ECOPETROL S.A.**, con Nit. 899.999.068-1, quien actúa a través de su Representante Legal el Doctor JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.168.740, o por quien haga sus veces podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 22 con Carrera 87, barrio Capellania, localidad de Fontibón*

RESOLUCIÓN No. 00579

del Distrito Capital; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. *Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y/o documento equivalente para tal fin, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención del árbol ubicado en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales al individuo arbóreo emplazado en espacio público.*
4. *Aportar Recibo original y dos copias, donde conste pago por concepto de Evaluación de arbolado Urbano, para lo cual deberá descargar el aplicativo para la AUTOLIQUIDACIÓN del trámite que varía según el número de árboles a evaluar; ingrese a la página Web www.secretariadeambiente.gov.co siguiendo la ruta que se mencionó en la parte considerativa, luego consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.*
5. *Aportar el acto administrativo de creación de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1.*
6. *Allegar el Decreto de nombramiento, Acta de posesión y copia de la cedula ciudadanía del representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1.*
7. *Documento mediante el cual se indique claramente quién será titular de las obligaciones y demás responsabilidades que se deriven de la decisión de fondo que emita la Autoridad Ambiental en el presente trámite, el cual deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, y el representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA E HIDROCARBUROS S.A.S (adjuntando igualmente los documentos que acrediten la calidad con la que actúan)".*

Que, el referido Auto fue notificado y comunicado de forma personal el día 30 de noviembre de 2015, al señor JOHANN ALBERTO MORENO YEPES identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.790.451 de Bogotá D.C., en calidad de Autorizado, publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de enero de 2016, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, a través del radicado N° 2016ER72606 de 06 de mayo de 2016, solicita el desistimiento y archivo del trámite asociado al permiso de aprovechamiento forestal con radicado N° 2015ER10629 del 23 de enero de 2015.

Que, posteriormente mediante Resolución N° 00719 de 03 de abril de 2017, se revoca el Auto de Inicio N° 04651 de 04 de noviembre de 2015, toda vez que la autorización silvicultural fue iniciada a la sociedad ECOPETROL S.A. con

RESOLUCIÓN No. 00579

Nit. 899.999.068-1, siendo el titular del proyecto la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3.

Que, anterior Resolución fue notificada por aviso el día 16 de noviembre de 2021, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal enviada con citatorio N° 2021EE219806 de 11 de octubre de 2021, recibida el día 15 de octubre de 2021, según soporte del sello impuesto en la guía N° RA339856640CO de la empresa de correos 472.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los

RESOLUCIÓN No. 00579

actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución N° 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015- Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que a través del radicado N° 2015ER10629 del 23 de enero de 2015, la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.918, en calidad de apoderada por el representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 C del Distrito Capital.

Que, posteriormente mediante el oficio con radicado N° 2016ER72606 de 06 de mayo de 2016, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, manifiesta que Desiste del trámite para la expedición del permiso de tratamientos silviculturales radicado con el N° 2015ER10629 del 23 de enero de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 C del Distrito Capital.

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 00579

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER10629 del 23 de enero de 2015, suscrito por la señora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.003.918, en calidad de apoderada del representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, para llevar a cabo trámite de tratamientos silviculturales de cinco (5) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 C del Distrito Capital, contenida en el expediente SDA-03-2015-1181, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-1181, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con Nit. 900.531.210-3, a consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-1181, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio público, en la Calle 22 con Carrera 87 C del Distrito Capital, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con Nit. 900.531.210-3, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 113 N° 7 – 80 pisos 12 y 13 en la ciudad de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00579

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2015-1181

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/03/2022
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	10/03/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------